

En conformidad del auto acordado al con-
sejo p.^o Diputado el Comien. para exerce-
re el empleo de este oficio que p.^o p.^o de la con-
tinua a D. Diego de Torres Novales, y D. Ma-
nuel Solano por esta causa, y por lo que se
recomendó al común p.^o de la causa a D. Pedro
de la Torre Melano de la propia y que se
halla mandado de esta posesion e su respectiva
empleo y p.^o de verifique congegan en
Ayuntamiento. e lo que enterado con el Comien.
ser.

Acordó se se. algo muy convenido
la posesion e su respectiva oficio, y habiendo
se llamaron a este Ayuntamiento p.^o de la Portera de
el y entrado se fue recibidos jurant. q.
conponer y una causa según sus oficio
cumplir sien y p.^o en su encargo con p.^o
za legal, y celo pacífico al bien común.
En aceptación de personas, y referen. el m.
de la Concepcion de España, y nuestra median-
te a lo qual se le dio la posesion e su empleo to-
mando su respectiva arrend. a los 10 días
Ayuntamiento. quieto y pacífico y sin contradiccion
de persona alguna

Yo el memorial de Diego de Torres
Novales por esta en que se se. en nombre de la rep.
ria e p.^o de la causa

Acordó haberse expresado
al referido Diego Novales por haberse se.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

nombra a Juan Romano & Novos á quem se ha de dar en

He conde de que firmaron los P. Conventos

pamonte

Jornalbo

Cordoba

Pimenta & Leon

Coca

Castro

Lopez

Navarro

Soriano

Bonifaz

Arllano

Coro y Miguel

Juan Ant. Vacas de Navarrel

Ca...

En la ciudad de Burgo de Burgos a...

Don Juan...

Don Diego...

Don Antonio...

Don Juan...

D^o Pedro de Villa = D^o Diego e Roderic de Arana =
D^o Juan de Guano Diputado de el Cabildo. = y D^o Sebastian
Sancá Asstano Indico Penonero del comun. =

Feniendo el Car. Indico Penonero de este co-
mun en consideracion de esta Ciudad se halla emplazada a
no. a. h. Porulor de la Mage. y. su Precedente y Oidores
de la R. Chancilleria de la Real Audiencia obtenida a instancia
de la Junta municipal a proprio, y ahora comun de la Villa
de Carrete las Torres se el pleito de este Ayuntamiento con
con aquella Villa en favor de la division de los montes
de este no, y que siendo de mucho interes de pleito
ala Ciudad como al comun de ella que por ora p. de ha
la sin arbitrio ni facultades p. de venir a lo que
se es pleito tan ruidoso como costoso parece al Indico

que este Ayuntamiento p. medio de su poder que otorgue
cuando a hacer p. a. dho. Tribunal de la R. Chancilleria
la real situacion de los montes de Propio, ningunas facultades
de que se halla p. de gastos de los montes comunes, y
que se suspenda la real de este pleito intencion acuse
este Ayuntamiento a obtener facultades de la R. y Supremo
Consejo de Castilla p. de se le faculte p. los gastos, y q.
quanto en contrario se revuelva proveya lo que se
que se refir. a este comun en cuya virtud

se otorga de comp. poder
p. el fin y efecto de se car. Indico de la R. y con el
supleniente de ocurrir al R. y supremo Consejo de Castilla
p. de facultad a esta Ciudad p. los gastos de su comun en el
negocio que queda referido

Nono titulo librado en favor de D^o Alonso
de Naraino por esta Ciudad p. los gastos de la renta
de correos en q. se le nombra p. el R. y la custodia de
esta Ciudad con varias autoridades y motivaciones que

C. de Villa
C. de Carrete
C. de Torres
C. de Indico
C. de Ayuntamiento
C. de Real Audiencia
C. de Chancilleria
C. de Tribunal
C. de Consejo
C. de Castilla
C. de R. y Supremo
C. de R. y con el
C. de R. y supremo
C. de R. y con el
C. de R. y supremo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de intencio. = Acordado q' al referido se le quarden las reparas q' en su titulo se le conceden el q' queda enterada esta Ciudad y se le rebuelva con tercia. Seis de acuerdo =

Y un memorial de Juan de manso q' se ha haba nombrado p' esta Ciudad p' receptor de Rentas y ha hecho p' la falta de disposicion en q' esta p' de un este encargo y en su virtud ha venido se confesio suam te de negocio, y la falta de pensionar de necer teniendo esto en consideracion, y q' el car. di putado e Abator D. Pedro Borquez para dar salida a este ramo de oficio a tomarse a su cargo de deluego con una con el como ai se lo encarga esta Ciudad ha ciendo la comp. oblig. al pago de la limosna en la de Cordova. =

Y un otro memorial de Pedro Salinas en q' hace p' q' ha venido del mandado a firmarse su encargo receptorario de rentas de rentas provinciales se hallada de p'onia p' las cosas p' todo el q' se va a el encargo y en su virtud = Acordado se ve esta Ciudad p' conser va de otra fianza mediante a sea extensiva p' todo el tiempo en que conra al cargo el Salinas la de p'onia de rentas provinciales en memoria de esta q' se haria necesarias renovara =

Con lo q' convenga a este car. q' firmaron los v. concurrentes da mor. fe. =

Joualbo Cordova Azagra Pimentas
Coca de Blanca
Lopez Borquez

Navarro y Romano Sebastian Garcia
Arellano

D. Pedro Miguel Manzano
C. no. on. e. call.

Juan Am. Vacas
de Navamuel
53.

Car do y

En la Ciudad de Bualarme a veinte e Enero de mil
Setecientos noventa y dos. Los señores que componen el Ayuntamiento de
ella, se congregaron en las Casas Capitulares para celebrar Cabildo,
en virtud de cedula convocatoria con expresion del efecto de aver
D. N. Rufino Fornalbo ayuntamiento de los R. Com. Conde
y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad = D. Antonio
de Lora y Cerillo Alcaide del castillo y fortaleza de ella = D.
Diego Tomacio de Cordova y Baena, y D. Josef Trujillo Maest.
de Armas de esta Ciudad y Alcaide de ella. Honorificos = D.
D. Manuel Fornalbo = D. Antonio Pimienta y Rosas = D. Juan
Joachim de Leon, y D. Juan de Coca y Obispo de esta Ciudad
mientes, y D. Sebastian Garcia Arellano Sindico Personero
del Comun = D. Pedro Borrego Palomino = y D. Diego de
Navarro Diputados de Abanos =

Viose memorial de D. Rafael de Cordova, ve. de
esta Ciudad, y Guarda de la dehesa del Monte Chaparral, q.
es de su propiedad que hace presion de necesidad que haze
ella de limpiar, y desbrozar su arbolado, y en su ynteligencia =

Se acordó nombrar por Cav. Diputados para que
preuengan en dha limpia y desbroze a los señores D. Diego
Tomacio de Cordova, y D. Antonio Pimienta y Rosas de esta Ciudad =



con arreglo a la R. Intenc. de doce de Nov. de mil setecientos
cuarenta y dos, y merponiendo en clase de leña material
Antonio Lopez, vej. de esta Ciudad, May. de su Propio, en el
yo poder enmendar al mismo tpo, los rendim. de dha limpia
satisfaciendole de los mismos, tres x. dias, y una carga
de leña, y queda al cargo de los Cav. Diputados nombrados
el dar el precio de cada carga de leña, y pias de enadera
que produzca dha limpia y se breve =

Viste la Cuernia, que el Mathias Ant. Lopez da
de los productos de la leña y enadera vendida en el año
prox. pasado, sacada de la dehesa del Chaparral, la que
vista por la Ciudad =

Acordo aprobar dha Cuernia, y que el di-
bno que la Comprehende, se va a el Capitulo para q. si-
empre Conste =

Con lo q. se Concluyo este Cav. que firmaron los r. Con-
curs. de q. doy fe =

Juan de los Rios
Borja
Cordova
Leon
Hernandez
Azagra
Ayllano
Tuan Ant. Vacas
de Navamuel

149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Don Juan de Soria y Carrillo, Alcalde del Castillo y Fontalera e
esta d^{ta} C^{id} =

Don Josef Quintanilla Martiney de Arzaga Reg. ^{or} Behemiente Al
cabe ma. Honorifico de este Ayuntamiento. =

Don Felipe Juan Fornalvo = Don Antonio Tormenta y Mora =

Don Juan Frachon de Leon y Lora. = Don Pedro de Coca Cantanero =
Don Benito de Castro y Coca Reg. = Don Pedro Bonnegre Abmoner
Diputado de Abato = Don Sebastian Garcia Sarrallero
Sindico Personero el comun. =

Venose la cuenta del Abato de vino
vinagre Aceite y Panon el cargo de esta C^{id} p^o el Real
delo mismo practicado, y respectiva al d^o proximo pa
sado, y en su v^o =

El Acordo p^o ver el ca. Sindicoy G^{al}
y Personero de esta C^{id} y su comun p^o q^o far un p^occion
e informen a este Ayuntamiento. lo q^o aduerten y p^o
se ojerca y pareca =

Este memorial del Real del Abato de vino, vinagre
Aceite, y Panon del cargo de esta C^{id} en q^o se hace p^o el comun
que actualm^{te} tiene el vino de color, y la necesidad de que
para ver el dia de mañana se vino con la subida de
en q^o este vino en cuyo ~~estado~~ =

El Acordo de tener a otro precio que
se a un quarto cada q^o lo que se ojerca y pareca
fel = Animo de haberse p^o el mismo p^o
de los abatos que los venden el vino de color que ven
D

que con lo en by utavay cuenta esta declaracion
y deliberacion separada a ella testim. de que con

Mediante orden alraro el futo e accion
na de lo obdany de que es util danyficio
repto alay laryes de lly =

de Arca de Republica la anada de los
saryp. d'arany el proximo veniente mes de Febr
no =
Se concluyere con que firmaron los conrarentes seg
raron fe =

Jornalby Lora Araxay

Pimentay Leon Cocage Cano

Borrego Arullano

En la Ciudad de Puebla a once dias del mes de Febrero de mil e no-
venta e n se congregaron para celebrar Cau en iud. e
cedula comrocatoria repachada ante diem con expre-
sion al efecto los i. a. laren =

D. n. Mufino Tornalro Agudo Correo y Cap. a Guerra p. a. Mag. e
Cua Cud. =

D. n. Antonio Varies a donay Lemillo, Alcalde del Cavillo y notario
de esta sta. Cud. =

D. n. Josef Quintan, Alcalde de Araxay Reg. Picheminante Alcalde de
notario de este Ayuntamiento. =
D. n. Antonio Pimentay y Novar. = D. n. Juan Joachin de Leon =
D. n. J. de Coca Cantaxero = y D. n. Juan de Coca y Obanica Reg. =
D. n. Juan Franca Suelano Indico Penonero del conuen. =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por esta carta orden del Sr. Intendente de la Ciudad de Córdova de fecha y día y año de Enero próximo pasado en quince y sexta parte de comunica a don Juan de la Asamblea Contador Gnal. de Propios y Arrendamientos del Reino por la que previene informe nuevo de la causa que tuvieron por disponer la construcción de la fuente nueva al sitio el cordillo de este río acompañando con los documentos necesarios a justificar tanto la necesidad de su ejecución y su utilidad como la conveniencia en que se menon de inversión en ella; y por lo que el Sr. Int. se le pueda hacer referido informe por la Junta de Propios y Arrendamientos lo haga a don Juan de la Asamblea en atención a que ya se haya evacuado este particular por la Junta de Propios en vista de todo

que se acordó reproducir como reproduce este Ayuntamiento de la causa de Europa a la elevación de la construcción de la fuente de agua mineral que se cita al río el cordillo de este río fueron las que se impuso el medio de tubos de hierro de Troya y con tan el Sr. Int. y quatro de tubos de esta especie conduciéndose por el piadoso y a proporción de secundario lo ma. abría en un agua útil a la pública sanidad; y en quanto a la remera de documento, recaso de justificación el por me q. p. don Juan de la Asamblea no es factible respecto a que como quiera q. durante la obra de despachar papeles y manifiesto por la forma de libranza, y q. concluido aquella se recopilasen todos en una concurrencia al por menor que recobra la certificación del arquitecto q. la acompaña y justificar y en el caso q. obran en los cuantos respectiva y existen en la carta unida p. el Sr. Int. parece no haber necesidad de acompañar las otras notas manifiesto, y por tanto no se convierten

Entales circunstancias hagame ^{te} ab. ^{on} Int. ^{te} apr. ^{te}
 que pueda evacuar su informe =

Por otra carta con el mismo ^{on} Intender
 te heña en Cordova a nueve del cor. comprehendida a este
 que infesta y se le comunico aho. ^{on} p. D. Juan de
 Membrela Contador Grial e Propio y Arbitrio de la
 Contadon seg. ^{on} esto. ^{on} cor. audiencia de este Ayuntamiento. y
 su Junta e Propio, informe al ^{on} y ^{on} fiscal el Consejo
 y Camera de el reuano q. hizo esta Ciudad p. q. se la con
 cediera lic. ^a apr. de sacar de su propio nueve mil ^{te} p.
 oca en el pto. q. tiene con la villa de Canete. y torca
 de division del monton, y para evacuarlo por uno de
^{on} mt. ^{te} se le de p. esta referida Ciudad y Junta e Propio
 y en data de to do. =

A Acuerdo quedan enterada esta Ciudad
 de otra con y en evacuar su contenido a cuyo fin
 el ^{te} no. ^{te} facilitara los testimonios conducentes, y
 se remata. de la misma. =

Por carta del Arm. ^{on} el Consejo esta
 Ciudad se Andujan en favor de q. se reintegre a la venta
 de Consejo la Cant. q. ^{te} H. ^{te} ahora ha sup. los en el con
 ductor y distribucion de la esta Ciudad, de los propios de
 ella en virtud de lo que se p. la superioridad con lo
 demas que compete y en su data. =

A Acuerdo quedan enterada esta Ciudad
 y que para la Junta e Propio =
 se concluya de ^{on} Car. q. ^{on} firmaron los ^{on} Conducentes, ofice =

Conxaltes. *[Signature]* Soraya *[Signature]* Aragon *[Signature]* Pimentel *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Leon *[Signature]* Coca *[Signature]* Oblanca *[Signature]* Sullano *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 D. D. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 de ^{on} ma. ^{te} de car. ^{on}

SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS



Cavildo =

En la Ciudad de Bu... a veinte y ocho dias del mes de...
obras de mil setecientos noventa y dos años, a efecto de cele-
brar Cavildo se congregaron en las Casas consistoriales de
ella, sus señoras y señores Concejo, Justicia y Procuramiento desta
Ciudad a saber =

El Sr. D. Antonio Navarrete de Lora y Carrillo, Alcaide del Cas-
tello y fortaleza desta Ciudad, y teniente Corregidor con voto
de la Real Jurisdiccion ordinaria de ella, por ausencia del
Sr. D. Propietario =

D. Diego Ignacio de Cordova y Baena, Pres. o. preeminente, Alcaide
de mayor honorifico deste Ayuntamiento =

D. Antonio Pimentel y Novoa = D. Juan Joaquin de Leon =

D. Fernando de Coca Cantarero = D. Juan de Coca y Obispo, Regi-
dore = D. Pedro Borrego Palomino, Diputado de Abastos
D. Sevastian Garcia de Arce, Sindico Personero de ella =

Viose una Carta de S. M. el Rey nro. Sr. (q. Dios q.
firmada de su Real mano, y referendada de D. Manuel de Arce
y Freyre, su Secretario, y de la Camara de Exaltacion de Justicia,
su Jefe, en Madrid a veinte y cinco dias del mes de Mayo de
esta Ciudad, q. habla sobre la Reyna, nra. S. la provincia
entre en la nra. mesa merecer su preñado, y siendo tan de bi-
go el negocio a la Divina misericordia p. la continuacion
de sus soberanas Piedades, y q. la camera un feliz parto
a cuyo fin mandamos q. se pagan rogacion, y exacion, p.
esta Ciudad, a el proposito fin; en cuyas

se Acordó; y a obedicienda, como esta Ciudad obe-
dece sacitada regia de exniracion con el mas tierno respeto
a su veneracion, en su continuancia se q. cumpla, y execa-
re, segun, y como, y en su Real orden, y remision p. la celebra-
cion de la feribida a regular la mañana del dia tres de Mayo
de proximo veniente q. sea el lavado de esta semana, cuya
funcion se practica con la solemnidad acostumbrada, publi-
candose en el dia anterior, p. q. este veindos con una con

su oración. a p[er]to al todo Poderoso conecda a la Reyna n[ost]ra. S.
un feliz alumbramiento, cuidando los Cavalleros Diputados
de Propios, y fiestas prevenia todo lo necesario p[er] la exp[er]ta
de rogativa, dando las disposiciones convenientes, y pasando
los officios oportunos; y executado todo se de cuenta a S. M. p[er]
q[ue] de lo ante hacerse puntualizado su M[aj]d. mandado

Por su M[aj]d. el Sr. Juan Toaquin de Leon y Lora, Regi-
strador perpetuo de este Ayuntamiento, y Alcalde de la S. M.
mandado en el año corriente se dispo; que en conformid. de
las reglas de su cargo tenia nombrados p[er] Guardas Guardilla
de esta S. M. Hermandad a Luis Garcia, y Juan de Promera, de
este domicilio; y a fin de q[ue] p[er]sean lex juramentados p[er] esta
C[er]ca segun costumbre, les ha ordenado se presenten a practicar
dho. juramento; mediante a lo qual sup[lico] a esta C[er]ca. se les
ceda a se hayan, y tengan p[er] tales Guardas Guardilla
de la S. M. Hermandad, y q[ue] sean juramentados al efecto; y
haviendo entrado en este Ayuntamiento, a consecuencia de ha-
verse expedido por el d[ic]ho precedente solidario, les fue reci-
vido juramento q[ue] practicaron p[er] Dios, y a una Cruz, se-
gun d[ic]ho, ofreciendo en cargo ved cumplir bien, y fielmente
en su officio, q[ue] se hallan nombrados =

Carta que se condajo este Cavildo q[ue] firmaron
los señores, segun ya el d[ic]ho d[ic]ho =

Soray Cordova Jimmienta Leon Coca
Blanco Borra Bullano

Don Francisco de...
Su M[aj]d.

Ca. 807

En la C[er]ca de Pur. a veinte dias del mes de Mayo de 1710. noten
razon de hecho e se han car. concurren en el
C[er]ca capitulares p[er] se han car. en vista e cedulo con
noticia de pachata ante d[ic]ho en expresion de se
to en a fides.

En su M[aj]d. Antonio Narien de Lora y Cerillo Alcalde de la
C[er]ca y Fortaleza de esta C[er]ca, y Th. de Cordero conuocada

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

En virtud de una orden ordinaria y ausencia de...

D. Diego Linares de Corrota, y Baena... D. Juan Quintanilla...

D. Antonio Pimental y Rosas... D. Juan Truchán y Leon...

D. Pedro de Loya Cantarero... D. Pedro Lopez Villa...

D. Pedro de Soto Palomino... D. Pedro de Soto...

Yo el Rey... D. Juan de Sotomayor... D. Juan de Sotomayor...

En virtud de una orden... D. Juan de Sotomayor...

Con lo qual se dio asi

mismo informe de don. Pien Palomino suyo me se
 obra para su relativo a la solicitud de Mateo de
 caide y de ella me se se concede un voto en lo al
 to ala C. F. un mes para a la cargo de carita y en su
 no. =

Le Alvaro concederela como en efecto se le
 conceder con arreglo a su ordenamiento y puntualize la re-
 significacion al exmerito de su en la que se manifiesta
 el otro suyo sea libranse de la postura de su que se
 dara a su experiencia =

Don lo que de concubina que car. q. sumaron con. concurrente
 e que damos fe =

Lora Cordova Aragon Jimenez

Leon de Coca Lopez Borrego
 de Bullano

Don. Francisco de...
 Juan Ant. Vacas
 de Navamuel 35.º

Cavildo?

En la Ciu de...
 nadas de sus referencias...
 de celebracion Cavildo...
 laces p. celebracion Cavildo...
 rias despachada ante...
 y piores a saber =

El Sr. D. ...
 y fuerza de la Ciu...
 Juan. ordinario por...

Don Juan...
 Don Diego...

nombrados concuarentes y ofe =

Loxay Rosalvo Cordovaz Aragonia

Pimentay Leon Borrajo
Abellano

Don Miguel Romano
C. de ma. de cau.

En la Ciu. de Cordova a treinta y un dias del mes de
marzo del año noventa y dos a efecto de celebrar
cau. concuarentes en la casa capitular en vto. de
cedula convocatoria los señores =

Don Ant. Naviez de Lora y Cervillo Alcalde Castillo y
Toralero de esta Ciu. y Don Juan de Cordero con cargo de la
Jurisdicción ordinaria de ella =

Don Diego Tomado de Cordova y Sacra Reg. Preeminente de
cabeza de Honrrificio de este Ayuntamiento =

Don Ant. Pimentay Rosalvo = Don Juan Pachin de Leon =

Don Ant. Lope Juan de Cocay Obispo de Segovia =

Don Pedro Lopez Villa y Don Pedro Boirego Palomino de
putado de Abato = Entre Don Juan Torralbo
Luzido Alférez mayor de la persona de esta Ciu. =

Don e fectim. reducido p. el mes de
Certificacion de la contaduria de la Ciu. de Cordova
comunicada p. Vereda de lo que ha pasado a esta
p. la extraordinaria contribucion de paga y uten-
sion del año con. y en su virtud =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acordo que los Reg. D. Diego de

Taney y Encarnación de Benito de Castro y local

aguieny oia la formacion e oheredacion como

Deputacion y en la Guerra de que se ha de oficio

el cual se ha de hacer y se ha de hacer al apor

de preterea nombrando a los señores que tengan con

veniente y de par juramentada p. el v. Tuer lo q se

para hacer a otro car. Reg. y Republica en la

forma ordinaria y de esta oia condecorada p. el v. anter

Entre el d. de la presente relacion e concordia de esta de y que se el

con. Comprensiva en el residuo de la Mag. de la pax

triceps de Juan de Benito de Castro. qual se ha de p. el

Reino reducida a las explicas de la Mag. p. el d. de

fomento el mon. de la aplicacion p. la Mag. p. el d. de

para el d. de la y de la Mag. en caso de quedar im

person, o de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.

de la y de la Mag. o de la y de la Mag. o de la y de la Mag.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

N.º D. Ruperto Forralbo Aguado Abogado delor R. Cont.
 Correo. y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad =
 D. Antonio Xavier de Lora y Cerrillo Alcalde del Castillo
 y fortalera de ella = D. Fran.º Forralbo Pulido, Alferes ma.
 del Penon R.º = D. Diego Tomacio de Jorodova y Baena = D.
 Ph.º Truñin crant. de Araya, Rec.º. Fiehem, y Alc.º. may.
 honcipcos = D. Ph.º Man. Forralbo = D. Juan Toaquin de
 Leon y Lora = D. Fernando de Coca Camarero Rec.
 D. Pedro Porrego Palominos, y D. Diego de Flores Navarro
 Diputados del Comm.º =

Vieronse las cuentas de rentas de Camara y
 gastos de Justicia dadas por Miguel de Flores, Receptor
 de ellas, respectivas del año prox.º pasado, Tenm.º vno =

Se acordo puen a los Cav.º Sindicos Gen.º y person.
 de esta Ciudad, para su inspeccion, y que den coneg.
 yntormen quanto se le ofreciere a este Ayuntamiento =

Y qualm.º se vieron las Cuentas de Propios y crabi-
 tios de esta Ciudad, correspond.º a el año prox.º pasado, da-
 das por Mathias Am.º Lopez, May.º de dhor.º Efector, y
 enm.º coneg.º =

Acordo: puen a los Cav.º Sindicos Gen.º y Person.
 para q.º en su vista, yntormen, y reparen lo que se le
 ofierca s.ºe a dar Cuentas =

Handwritten flourish or signature.

Assimismo se vieron las Cuentas de Custodia de
diversos, con el informe de los Cav. Sindicos. Y en un con-
sejo. Se acordó: se haga saber a los Ex.^{nos} publicos, de este
numero de testim.^o de las denuncias, q^e por sus respectivos
oficios seayan puesto en el año prox.^{mo} pasado con expres.
de ellas, ó negativo de no haverlas havido; y q^e en el primer
caso, dentro del dia de la notificac.^{on} pongan en poder del
receptor de penas de garraza, la parte correspond.^{te} a es-
tos efectos =

Vire memorial dado por Benito Barrion-
nuevo, V.^o de esta Ciudad, por el q^e hare postura a el
Abasto de Camero, a cada libra a veinte y seis quartos
desde el dia prim.^o de Mayo h.^{ta} el des.^o Miguel deste
año, y desde este dia h.^{ta} el Sabado 5.^o del prox.^{mo} venidero
a veinte y ocho quartos, vajo diversas condiciones.
Tenn y meliq.^a

Se acordó; se admitie dha postura quanto ha
lugar endio, la q^e se publique, emendiendose su R.^{ta} en
el veinte y seis del corr.^{te} y las Caveras de Garraza la
nan remiendan a Cameros admisible al abasto,
y la obligas.^{on} de abastecer se emienda desde el dia
ocho de Mayo prox.^{mo} Juramentandose el Juan
da, ó Guardas de panos que ponga para la valid.^z
de las denuncias, lo que se haga saber para h.^{ta}
telig.^a al Benito Barrionnuevo, admitiendole resp.^{ta}



SELLO QVARTO, VEINTE MAL
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENIA Y DOS.

Lo el Diputado del Comun D. Diego de Flores en
vaxo se hizo ptes. que en el Repartim. de Paja y Utensilio
que se ena formand, a desbertido que no setiene en con-
sidera^{on} para vasa o aumento del Caudal, los Zemos, me-
morias, y demas cosas que tenzan al mismo
tiempo que el ~~plan~~ que se formo hare a. para la
practica de esso Repartim. deve variarse en dlo.
parte por que asi lo exigen las actuales circumsta-
cias: en esta considera^{on} lo pone en la de la Ciudad
para que se imna de repar lo conveniente con la
justa y equidad que corresponde a su vida =

Se ~~debe~~ que se ve luego se aumenten, o rebajen
los Zemos, memorias y demas que espresa de la Refe-
renda^{on} y por lo q. respecta a la moderaz. del Plan
que indica, los Pericos nombrado, a el efecto en
conformidad con lo. Cav. Diputados, se executaran
entoz Vamos, quita merescan guardando equidad,
y justicia, y asi se haga notorio a unos, y otros, para su
intelig.

Vire carta de D. Juan de Payre Apr

derado velos Cav. Diputados de Propios de esta Ciudad,
veje de la Ciudad de Sevilla para el abono de las partidas
suministradas ala Flota estante, y tramiteante por
esta dha Ciudad: En cuya atenz. y se hallare letra a
do enre recibio en peroncio de Caudales de Propios
para q. no se deserca =

Se acordo se se acuerde a los Cav. Diputados
de Propios, que en cumplim. de sus Empleos activen
las oportunas dilig. hasta que tenga efecto el Nro
reyno de dha. partidas, quedando por su omision
responsable ala Real Caxa =

Como que se concluye este Cavildo que fir
maron los S. Conducentes de que damos fe
en mi =

Jornal de Lora, Torralba, Cardovilla
Anaxa, Coca, Bonzo, Pimental, Leon
Navarro

Cav. D. Pedro Cuervo de Bur. ay. y cinco dias del mes de Abril de
mil setenta y dos en la dha. Ciudad, y se
ella se congrego en su casa capitular para celebrar
cas. a fin. de cedula convocatoria ante diem con
D. D. Melchor Torralba Agudo Abogado de la Real Caxa
conex. y cap. a Guerra p. su Maj. de esta Ciudad =



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Antonio Navarrete Lora y Caxillo Alcalde
de el castillo y fortaleza de esta Ciudad =
D. Juan Fornalvo Pulido Alferrez ma. del R. Rendon de esta Ciudad =
D. Diego Ignacio de Cordova, Baena = y D. Josef Quintanilla
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =

D. Antonio Linares y Reyes = D. Juan Tachon de Leon
y D. Benito de Castro y Caceres Reg. = D. Sebastian Garcia
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =

Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad =

En virtud de lo acordado en la Junta de la Real Audiencia de Mexico
de 15 de Mayo de 1792, y en conformidad de lo dispuesto en el
Real Decreto de 10 de Mayo de 1791, se acuerda que el
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad
deponga los libros de cuentas de la Real Maestranza de Artilleria
de esta Ciudad en la Real Audiencia de Mexico para que se
revisen y se acuerde lo que convenga en su virtud.

En virtud de lo acordado en la Junta de la Real Audiencia de Mexico
de 15 de Mayo de 1792, y en conformidad de lo dispuesto en el
Real Decreto de 10 de Mayo de 1791, se acuerda que el
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad
deponga los libros de cuentas de la Real Maestranza de Artilleria
de esta Ciudad en la Real Audiencia de Mexico para que se
revisen y se acuerde lo que convenga en su virtud.

En virtud de lo acordado en la Junta de la Real Audiencia de Mexico
de 15 de Mayo de 1792, y en conformidad de lo dispuesto en el
Real Decreto de 10 de Mayo de 1791, se acuerda que el
Alferez de la Real Maestranza de Artilleria de esta Ciudad
deponga los libros de cuentas de la Real Maestranza de Artilleria
de esta Ciudad en la Real Audiencia de Mexico para que se
revisen y se acuerde lo que convenga en su virtud.

Entrado en el R. Rendon
de esta Ciudad
de 15 de Mayo de 1792

veniente mediante ala libida q' hante mado. etc.
Caldo en los Pueblos de Coaxaca. se ome se ome
con yer de Vixaco =

Se Acordo q' de esta dia Primer
no de Mayo se venda el quantillo de vino blan
co de uontilla tanta libida de dos quantos que
darse al precio de miabo quarter log de muga
tasen esto del año de 1700. =
Con lo que se concluya este Cau q' firmaron los. Concurren
es se que se el 17 de Feb =

Jornales Lora y Morales Condouff
Aragua Ferralbo Pimental Long
Castro Arellano

Cau de Miguel Tomaro Juan Ant. Ucas
de Navamuel
Contra Cud de P. de asiente y vice reg el rey de Mayo eme
de no a respecto de celebracion en
la casa capitular p. de celebracion en
D. N. D. N. Mufino Tomaro Ayudo Abogado de los R. contijos
de guerra en las dhas. Cau. =
D. Josef Quintanar de Aragon Reg. de P. de m. de
calde ma. honratos de Ayuntamiento =
D. Felipe Juan Ferralbo = D. Juan Pachin de Leon y Lora
Reg. =
D. Pedro Barrago Salomino = D. Diego de P. de Navamuel =
y D. Juan Juanso Diputado de Abastos. =

SELLO QVARTO, VEINTE MARE-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Uedante ala notoria ycaer el abasto



Enio D. Erat-

San Lucia Aral

no indico Per

meo al comun-

repan rimorada el cono lucio el y Panadero y que lo
benefician p. Apto de la constitucion el tiempo y org
circunstancias q. lo disminuyen, a su vez a reparar
el cono. La falta de p. precios rebasto y condegun
sea abundante con p. esto tambien a la variedad d

precio en la tiempo
Acordo q. inmediatamente se vende la libra
de Pan de Azúcar y de otras en el año de blanco asein
en p. de ma. y la libra a r. y q. quatro q. era aumento
de 20 m en cada una lo que se publica para la

Cumun noticia
Con lo que se concluye q. se firmaron y p. concurrente
se que se el no doi fee

Jornal de Azucar
Borrey
Antonio
Juan
Antonio
Antonio

En la Ciudad de Buacalamie a dos de Mayo de mil Setez.
noventa y dos los no. Justicia y Regim. de ella se juntaron
en las Casas Capitulares para celebrar Cavildo en virtud de Ce
dula convocatoria ante diem. con expres. del Efecto a saber
El S. D. Rufino Corralbo Agudo abogado de los R. S. Com. Correg.

[Handwritten signature]

Capitan de guerra por S. M. de ella

D. Diego Ferracio de Cordova y Baena, y D. Josef Quimón
Martinez de Aragona, Alc. es. ma. honouifico, y Rec. Preheri-
tes
Fernando de Coca Camarero, y D. Benito de Castro y Coca
Res. es

D. Pedro Boniego Palomino Diputado el Comun-
y D. Sevastian Garcia Arellano Sindico Personero

En este ayuntamiento se ha venido preso lo acordado por
la Junta de Propios de esta Ciudad en el dia doce del corri-
ente la oim de ^{te} D. Josef Am. Jita Fiscal del Coni-
y Camara, por la que ha concedido lib. a esta Ciudad para q.
la Junta libre nuevecientos para los castos del pleito que hi-
que con la ur. de sanete las toray en la Pr. Cham. sie agora
vras en el deslinde, y amosnam. del mismo Pr. cuyo acuen-
do comprehende, el q. se libren tres mil libras para esta Ciudad
dipute persona, que se entregue en esta cantidad, y de man-
que se libren con arriego a dha Superior orden veni Cuen-
ta, cargo, y riesgo a fin de que lleve la correspond. con el Pr.
de esta Ciudad, y tenga Ciudado de recoger el documento com-
petente de este p. acreditar la pmercion de la canti-
dad que se libren por esta Junta. Y en su Truelig. =

Acuerdo nombrar, como nombra al S. D. N. Josef
Quimón Martinez de Aragona, a fin de que execute las fun-
ciones refer. ante de esta Ciudad, a q. se le entreguen los
tres mil libras, los remita al Pr. de esta Ciudad en
la Pr. Cham. del granada, y reciba los docum. correspond.
para acreditar su pmercion en dho pleito =

Por el S. D. Benito de Castro y Coca se disp. Fue hav.
sido Diputado nombrado con D. Diego Ferracio y Espinosa

15

vedho repartim^{to}

Conlo que se concludyo este Ayuntamiento. ^{to}

q firmaron los s. Concejales de q. amor fee =

Juan de Cadovall Agaña Ferras

Leon Cano Coca

Aullano Lopez Bonny

D. Alonso Miguel Zamano
D. Juan Ant. Vaca
D. Navamuel

de adiez y seis nois el mes de Junio e
mil setecientos y dos a efecto de celebrar concurrida
non en lo caso capitular de esta. de cedula comysato-
na de pachada ante diem con expresion del efecto lo
a fin =

D. D. Inafino Ferrallo Agudo Abogado de q. Consejo Correg. y
D. Julia Ferrallo de esta Ciudad =

D. Ant. Maria de Soria y Carrillo Alcaide del castillo y fortaleza

D. Juan Louadio Alcaide de esta Ciudad =

D. Josef Juan Martinez de Sotomayor Reg. de esta Ciudad =

D. Ant. P. Mieray Pora = D. Juan Toachin de Leon y Soria

D. Benito de Castro y Cordero = y D. Benito de Castro y Cordero

que Ayuntam. p. su necesidad y para q. se pudiese
p. primera vez la hace presente la necesidad q. se
el Alcaide de esta p. lo indispensable de su uso en las
en p. en cuya virtud y enraz q. expresa =



Eleute marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acordo q mediante dho este abasto ha sido dada ala Almoneda p^{ta} mucho tiempo sin q se halla presentado para a el adamentandose ty calony en un grado ex cetero de dia en dia en cuyas tyas sendo neces porie proveer se remedio serde luego se otoménivne q este ramo p^{ta} esta. Cuid. a Cuyos tyas se nombran por Diputado ala Cort. Diego de Conde y Juan de Coca y oblanca a q se haga de un p. q cui ven e bacua. Este encargo

Nox N. Cedula de su Mage. y. de su p. y su memo Consejo comunicada p^{ta} de sus Escoteros de Anida para q se hia en la p. de q se hia de un rayo movi mo parado. Se. q se otoménivne se p. de q se hia de un rayo movi satisfacion de Valen. N. de q se hia de un rayo movi. y en tu N. de q se hia de un rayo movi.

Acordo de obede. y cumplim. q se hia de un rayo movi. de enterado este Ayuntamiento. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. en todo q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi.

Se acuerda q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi.

Acordo nombrar a N. de q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi. de su contenido, y p. q se hia de un rayo movi.

agtepare el conesp. asis p. Etualerquena de
tyne. n. p. a una licencia

Conlog se concluso esse car. q. prima or. en
quedamos fe

Juanillo Loza ~~torralba~~ Araya
~~Leon~~ Castro

Pimentas Leon Loza Castro
Diego Miguel Navarro Juan Ant. Vaca
de Navamiel

cau. En la Ciudad de Burgos. a diez y nueve dias del mes de Junio de
mil setecientos sesenta y tres años. se celebraron en la
cibdad de Burgos. en virtud de una real cedula
de su Magestad. referida en el presente. con
expresion de lo que sigue =

D. Juan Antonio de Pineda y Leizaola Regidor de la Ciudad
D. Antonio Naves de Loza y Cerillo Alcalde de el Castillo
de Fontalerra de esta Ciudad =

D. Juan Gonzalez Pulido Alferes Mayor de el Regimiento
de esta Ciudad =

D. Diego Ignacio de Loza y Baena y D. Josef Quintan
Alcalde de el Ayuntamiento de esta Ciudad =

D. Antonio Pimenta y Novas D. Juan Joaquin de
Leon y Loza y D. Pedro de Coca Cantareno Reg.
de esta Ciudad =

D. Sebastian Garcia Mellero Sindico Procurador comun
de esta Ciudad =

Viene el repartim. de la extraordi.



SELLO QVARTO, VENITE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS

no conbucion de pagar Camay luz lum
Entre el ... de ... de ...

Sepe ... de ... de ...

formen a ... de ... de ...

publicacion de ... de ... de ...

de ... de ... de ...

de ... de ... de ...

de ... de ... de ...

de ... de ... de ...

de ... de ... de ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Leon

Cocayo

Bellano

Juan Ant. Vacas
de Navarrello

Don Miguel Carranza
Sr. ma. de caud.

cau. 807

En la ciudad de Burgos a treinta dias del mes de Junio de mil
setecientos noventa y dos años. En la Plaza de San
Pedro de esta ciudad en sus casas capitulares para cele-
brar Cav. do en virtud de cedula combocatoria despachada
ante diem con expresion de efecto. Los señores aboves-
dos D. Juan de Paviaen de Lora y serrilla Alcaide del castillo y for-
talera desta ciudad y D. Juan de Lora y serrilla Alcaide de la
diciion ordinaria de ella por y en su poria. D. Juan de Paviaen
teniente.

D. Juan Torralba Pulido Alferes mayor del M. Penon desta ciudad

D. Diego Inacio de Cordova y Baena Prop. Alcaide mayor de
republica deste Ayuntamiento.

D. Ant. Pimentel y Roxas = D. Juan Laguarda de Lora y Lora = y

D. Fern. de Cacia Cantarero Prop.

En virtud de D. N. de
quinta martin.

de Aragona Prop.
dechin.

fiore memorial al Sr. D. Juan de Lora y Lora Alcaide
de esta ciudad en que la base presente que desde el dia de
mañana se da principio a despachar en ella el fin de
lo comprado en este año por haberse ya consumido el q.
quedo existente en el anterior y que segun sus costos
es necesario averar el precio contra la base de 807.



quartillo: Fue el vino de color que se basaron principio a
venderse en el mismo dia de mañana esta comprado
aprecio mas subido deviendo ser su despacho para que
no se pierda en el Abasto con las subidas de Inq.
en quartillo: Y que el vino que quedo existente fin
de año es consumido y se basaron principio a venderse
comprado en el pres. y ser necesario se este aprecio
de quanto mas en quartillo pues en otros tan se equi-
van perfuendo con otros abastos, y por fin non
asi mismo haze pres. que de sustido de Aceite al
canera hasta mediados el mes entrante y el abasto
hasta fin de Agosto sin encontrar quien se venda de
dha. especie de Aceite norante que a hecho encargo
de los Conedores que en caso de color alguna partida
de venta la descubiesen para dha. abasto. Ten yntelig.
a Toda

Entre D. N. Sevast. n. Se Acordo que a fin de que no se causen per-
didas a Mellano Juicio en dha. abasto desde el dia de mañana se ven-
dian dhas. especies en la forma y con la alterac. que por
el citado se le expresa quien cuidara de hacerlas
mas activas dilid. para proporcionar el sustido de
Aceite para dha. abasto lo que se le haga aver
fuese tanta oiden remitida a la P. Sust.
esta Cud. por quien se ha pasado a este Ayuntamiento
la qual fue comunicada a dha. P. Sust. por el ca-
nes. de las Cud. de Cordova su dha. en ella se dio al
Con. Comprehensiva de las mismas y recepc.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que deven tenerse pres^{tes} en los Cortes de Indias y en su virtud =

Se Acordo quedavesta Cedula enterada en su contenido el que se que cumplase y puntualizase y quedandocopias en seguida deste Cav^{do} se custodie en la botica correspondiente para tenerlas pres^{tes} en los casos ocur^{tes} =

Con lo que se concluyo este Cav^{do} que firmaron los pres^{tes} Concejales de =

Lozano	Aragona	Torrealba	Cordova
Pimental	Leon	Coca	Aullano

Don Juan Manuel de Torres
3er. md. que cau.

Copia de la orden del
Cav^{do} de Diego Gordoquin

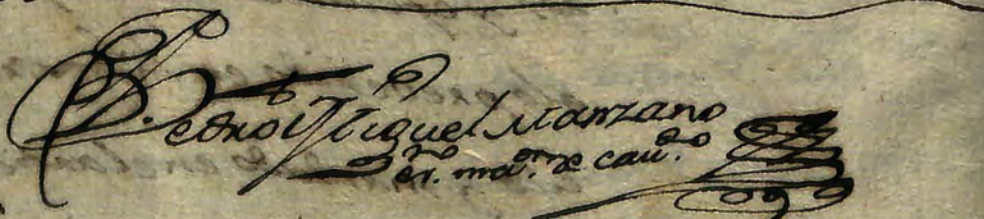
Por el orden de 30 de Junio de 1766 se mando que en todas las poudes y contrabandos que aprehen dieren las Just. y enta distribucion de la parte de los generos y efectos Comixada que se las aplicase con arreglo a lo prevenido en las disposiciones se observase lo estable cido y mandado en el articulo 5o de la Real Cedula de 23 de Julio de 1769, y que en su execucion y cumplimiento siempre que los Justos se hallaren personalmente en las aprehensio nes del fraude o contrabando se les Condenen y apliquen

[Handwritten signature or mark]

mes partes en el repartim^{to} de la d^a de Aprehensores distri-
buyendore con yqualdad las restantes entre los demas
que lo fueren = El Rey quiere que se lleve adevido
efecto esta resolusion en lo sucesivo pero se ha servido
declarar que en los casos en que las Just. abandonen
la accion de fardo empeñada en ella ala P^{pa} o Depen-
dientes de rentas no tengan parte en el comiso. Lo que
de su p^{ta} orden participo a p. para su yntelip. y que lo
haga saber alas Just. de los Pueblos de la Comprehen-
sion de esta subdelegacion prebiendolas que esta
soberana determinacion se ponga en los libros de
Ayuntam^{to} y se haga notoria en el engue anualm^{te}
toman posesion los Alcaldes. Dia que a p. m. d. Ma-
yus 5 de Junio de 1792 = Garroqui = Subd^o de
rentas de Bur^{se}

Copia de la orden original que se fice en la qual fue
vista en cav^o de diez y nueve de Mayo de 1792 y con ella esta
conforme a que en todo me remito y cumpliendo con lo
resuelto en dho. cav^o ponga la presente en Bur^{se}
a me^{rs} a dias del mes de Junio de mil setecientos no-
venta y dos.

Copia de la r^{ta} resoluc^{on} de
su Magestad de los padrones
y quaderinos q^e se rentasen
de p. los d^{os} de utilidad con
lo demas que contiene =


Don Manuel Joaquín Martínez
1^o de Mayo de 1792
Por el Sr. Marques de Cabrisana y de
Villalcazar cono^{re} del R^{ca} Provincial
cual queda no^{re} en la Ciudad de Sevilla



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mo

caso la 1.^a Resolucion y marta en el oficio del Sr.

5.^a Inspeccion General de milicias que dice y en el modo

El Sr. ha exenado a los soldados en la Ciudad de Sevilla con las

formalidades prevenidas en la 1.^a declaracion de mili-

cias de la 1.^a y que de ahora en adelante se cumpla p. los

soldados con contribucion personal a un real por cada

dia de asistencia a las escuelas en ellas el dia diez y

ocho de cada mes con el fin de que se cumpla y se

repetir en todas las partes p. lo que se ha acordado

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla

en el expediente de la causa de la Ciudad de Sevilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y nclusibe el tributo tres novataes lamenson escudo de los
 vendados de hacendas en las dhas. aumen la capital es y
 pueblos grandes y demas de los munes conrado desde el
 dia en q^e bayan recibida la presente orden p^r el Tuer
 de la capital q^{ra} debe comunicarla a los dhas. pueblos y el
 mismo observarla en quanto le ynviene, luego q^e N. de los
 parragos, si llegare a compraban q^e no sea cumplido. Para es
 efectos concede N. S. la ordenanza en el articulo diez y
 seis de citada titulo tres las facultades necesarias para q^e
 yo tenga q^e adentrarse el dizeo. No aque debe atemperar
 las segun las leyes y Circunstancias; pero si en el dho
 venre executado algun dizeo en q^e se relacione confusion
 o defecto originado de q^e quedan tener el Padron y Gua
 dernos o por muy fundada desconfianza q^e no hallare pro
 curador, fuere precisa la Presidencia N. S. p^r su dizeo de
 conocimiento y efectivamente se encomenaren sin haber
 o defectos con Comisionaria N. S. en oficial de Inteligencia
 y de todas satisfaccion suya q^e acompaado N. S. en.
 a Sanq^{to} Abil q^e haga real case al Pueblo y lo execu
 te en la forma con unente y la Justicia con
 el N. S. Ayuntamiento q^e debe haben avisado ala
 actuacion el padron y Guadernos sean respon
 sables p^r sus personas y con su propio Peculio nosolo



de los gastos de la comision en q. p. naron de dictas recomen-
dara al oficial el sueldo conseq. asi empleo al Cto.
el salario prevenido p. R. Aramel y si fuere sang. el
suplus de igual haca conseq. al de su Plaza sino
de los demas gastos y perjuicios q. hubieren resultad
p. su negligencia ademas de: Como por las bueltas gran-
des se entienden lo q. conuen de mit veranos segun
se explica en el articulo, y no del tanto q. el R. de
clonacion, q. coincide con el anterior citado al titulo
de las rentas presen p. su debida observancia
q. tanto facilita la anegada execucion de Padro-
nes y sorteos haciendose en los Pueblos siempre
que lleguen a los mil ^{no} ocedan de este num. aque-
lla comoda division de divisiones que quepan p. las
requias o Barrios y suento q. nunca llegue a los
mil ^{no} el repartim. subalterno p. los sorteos. Dio
guado a N. m. a. Madrid veinte de Mayo de
mil setecientos noventa y dos = Juan Josef Alberca-
ria = S. Marques de Cabanana. Lo q. tras labo
al p. q. emperador y su conuenido dispongan su
cumplan. en la p. q. de lertoca y medem abis. Nu. de
cibo. Dios que. a N. m. a. Cordoba y Turis doce de
setecientos noventa y dos = D. Pascual Pardo Alcala
franca y Candenas = S. Esteban de la Villa de
Buzabalame

Conuenido con la carta anterior original y ful. vna
de amerced de los sorteos y con ella esta conforme
el amercio de la Villa la qual queda con los de



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mas papeles de la Real Caxel de su Magestad... me permito y donde cumpliendo con las concordias... para el presente en Puerto Rico de los Reinos de las Indias...

Don Juan de Guzman... 2º de mayo de 1792

Carlos 3º

En la Ciudad de Puerto Rico de los Reinos de las Indias... en novena y dos años... en las Casas Capituladas...

El Sr. D. Am. Xavier de Loza y Conde de Alcaide del Castillo... D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz y Pedraza... D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz... D. Juan de la Cruz...

Enmenda... considerando en consideracion... en el Puerto Rico... para que en este asunto...

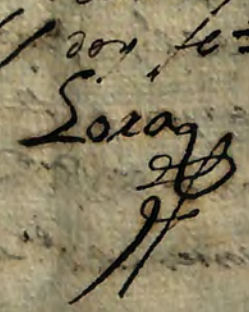
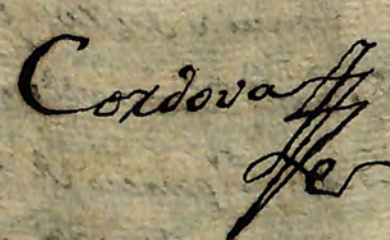
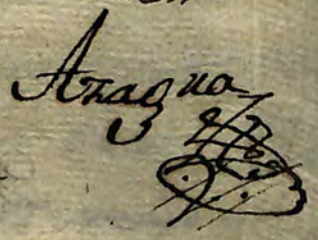

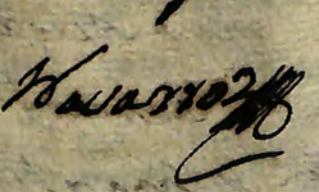
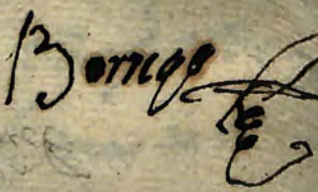
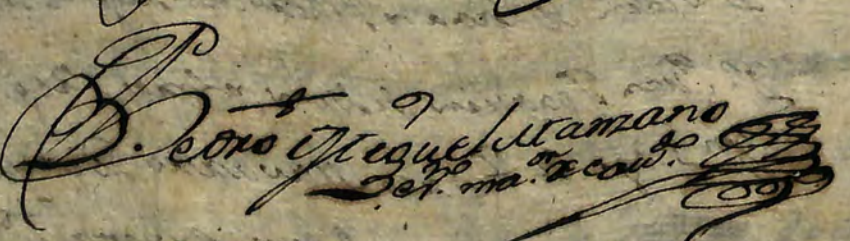

En el punto comparecer... con el Sr. Don...

que han sido... y han sido... para que...

Almuerzo viene las famias a seguir. Enclavado es el de vacinas
 y sin 7. mediante lo qual correspondiendo subia el precio
 del pan del mes en libra 9. diense en aca y y medio la
 vellano o comun y asi es y medio la del blanco, al mismo modo
 acordó q. como p. se ven en la Panaderia y y medio comun.
 La rep. liba de pan de videncia sea de buena calidad y se puen
 dose oprimen bando p. la comun nacion ad ~~...~~

Al mismo tiempo acordó q. mediante aquel extra
 ordinario m. abastecen a esta comun de Pan fino o de
 superior calidad. Por tanto mandó Juan de Linaz y Juan
 de Paula Alvarado q. los de Paime de repa. cum. y el segun
 do de la de Sevilla y q. en conforme se gan precio fino p.
 comision del hacer sus ventas de el luego se remita al
 del Pan. quatro mrs en libra mas q. el Pan blanco en
 sinario q. ala orden de sin mrs. celando los de Diputa
 dos no haya exeso de precio =

Con lo que se concluye este cabildo que firmaron los s. Concejales

Soraya  Cordova  Aragon 
 Leon  Navarro  Gomez 
 D. Pedro de Quevedo 
 Del. ma. de cov. 

Cavildo } En la Ciudad de Burgo a siete dias del mes de Julio de mil e
 seiscientos noventa y dos años a efecto de celebrar Cavildo
 se congregaron en las Casas Capitulares los señores aca
 ver =

El m. d. n. Ant. de Avien de Linaz y Zerrillo Alcalde de la ciudad
 de Talera desta Ciudad y de la de Concejales con No

1.º Superpropietario =

Don Fran.º Ferralbo Pulido Alferex maior de R.º Pendor de esta
ciudad =

Don Diego N.º de Cordova Sep.º preheminente Alcalde mayor honorifico

Don Felipe Man.º Ferralbo = y Don Juan Tuquin de Leon Sep.º =

Don Diego de Flores Navarro = y Don Pedro Barnejo Labrador

Diputados & Abastor =

Feriendo presente la falta de pan que experimenta
el vec.º a causa de la subida que a tomado el trigo y
por que no pueden abastecer a los panaderos para
proporcionar completo el trigo =

Se Acordo comparecer dos Concedores a fin de
que declaren el precio que actualm.º tiene la fa
reza de trigo, y haviendolo hecho Fran.º Lopez Castan
lla yopl. Cantarero fapoduram que practicaron
segun dho.º dijeron que el precio actual el trigo es
el de quarenta r.º de fa mediante a lo qual asimismo
se Acordo que desde el dia de mañana los panaderos
que abastieren a el Com.º lo hagan a precio de siete
quartos la libra de pan blanco y a ocho la de blanco
en adelante de buena calidad y practicando sus ventas
en la Plaza mayor fapoduram de los ducados lo que

se publico que para la comun.º se acuerda =

Con lo que se



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Concluyo este Cavildo que firmaron los señores
currentes de yfees =

Lora

Cordova

Bonago

Navarro

D. Alonso Piquelvarzano
or. ma. de cau.

Cau. 30

En la Ciudad de Murcia a trece dias del mes de Julio del
año noventa y dos se fizo de celebrar cau. con
currieron en las Casas Capitulares su V. la Justicia
y Reg. de ella a saber =

D. Juan de Arce de Lora y Corral Alcalde del castillo y
fortalera de esta Ciu. y D. C. Correo. Correo de la
Jurisdiccion ordinaria por disposicion del V. Reg.

D. Diego Yraco de Contreras Reg. = y D. Jose Quintan
Reg. de Aragona Reg. de Aragona = y D. Juan de
honorificos de este Ayuntamiento =

D. Ant. Jimenez y Lopez = y D. Fern. de Coca Cantalero
Reg. = D. Juan de Leon
y Lora Reg. = D. Diego Flores Navarro =

y D. Pedro Bonago Talomino Diputados de ambos =
fize memorial del Fiel Adm. del
Abasto de aceite en q. se hace pre. q. en este año

A Alcarra e con suma el aceite que traia con
prado p. este abasto abneinta y cinco y sesenta @
y q en el vij. de septiembre para a vender el comprado
atrenta y ocho p. y q era necesario vender la panilla
de aceite con el aumento de un q. de quatro quintos q.
forma en cuya virtud =

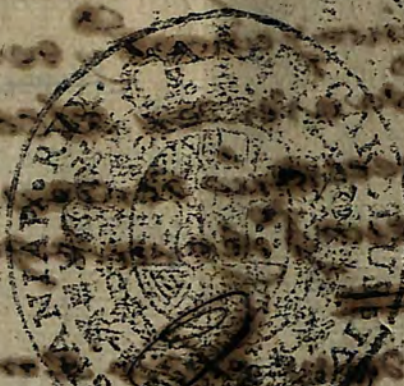
Libros que de la casa de matarrana
de vendan la panilla e aceite a quatro quintos lo
que de la haga serien al otro pel =

Teniendo en consideracion q el me
soro q se ca Cud han hecho suplicas e peticiones
de paga al ayuntamiento de este ayuntamiento y
q segun era informado en el Ayuntamiento. en
teniendo el amero a cargo q. y v. de con
forme el regala el precio =

El ayuntamiento de este ayuntamiento de guerra
de formatura p. los p. de guerra de guerra
en el me. may el comp. de guerra que de guerra
fueron en el dia may p. de guerra que
comprehenda tanto el tanto de guerra como lo de guerra
que de guerra de guerra el tanto de guerra de guerra
mayo de guerra de guerra q. de guerra de guerra
lo may bre de guerra de guerra de guerra de guerra
con apenecerim q. de guerra de guerra de guerra de guerra
na comp. =

Con lo q se concluye de Cau. q. firmaron los concud.
de que lo el n.º confer =

Sora Cordova Fraga
Coca Navarrete Bome
Pedro Miguel
er. me



SELO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS NOVENTA Y DOS.

En este presente día del mes de Julio e mil
setecientos y noventa y dos a las tres de la tarde en la
ciudad de México en el ayuntamiento de la misma
se acordó y se determinó que se le diese un
señal a don Juan de los Rios y Cerillo Alcalde del castillo y
fortaleza de Tlalcala y que se le diese un señal
al Sr. Juan de los Rios y Cerillo por disposición del Sr.
D. Juan de los Rios y Cerillo.

En este presente día del mes de Julio e mil
setecientos y noventa y dos a las tres de la tarde en la
ciudad de México en el ayuntamiento de la misma
se acordó y se determinó que se le diese un
señal a don Juan de los Rios y Cerillo Alcalde del castillo y
fortaleza de Tlalcala y que se le diese un señal
al Sr. Juan de los Rios y Cerillo por disposición del Sr.
D. Juan de los Rios y Cerillo.

En este Ayuntamiento de la Ciudad de México
se acordó y se determinó que se le diese un
señal a don Juan de los Rios y Cerillo Alcalde del castillo y
fortaleza de Tlalcala y que se le diese un señal
al Sr. Juan de los Rios y Cerillo por disposición del Sr.
D. Juan de los Rios y Cerillo.

puntos y particularnes q^e comprehende con considerac^on a
1000— Por su via or^o D^o Fr^o Francisco Pulido Alfe
rez ma^r este Ayuntamiento de D^o D^o q^e se sigue y cumplien
todas sus partes staⁿ en su m^o y de senyap^o p^o el
nombram^o de los nuevos Individuos q^e la Junta del P^o
to de esta C^o q^e se practique en el mes de D^o q^e se ordena
del Sr^o con se como en ella se mereciere —

Por su via or^o D^o Diego Lomas de Cordo
ray Baena Reg^o Rehemientemente de este Ayuntamiento de
dijo se sigue y cumplida la otra R^o Instruccion, y q^e
para q^e se proceda desde luego a nombram^o de los
Individuos q^e deven componer a la nueva Junta del
P^oto duplica a su el pre^o de la R^o de C^o de se
sua c^o en el Ayuntamiento con expresion de
esta causa y cedula antedicha —

Por su via or^o D^o Josef Quintanilla
tiney se abra y qualm^o se se Rehemientemente de dijo
q^e suan^o de se la duda sup^o el de se con
plim^o q^e p^o sup^o puesta a la referida R^o sup^o de
solucion, de se de se tener su efecto desde el dia, o co
men este nuevo P^o a consecuencia de lo nombram^o
de Individuos de la Junta desde el mes de D^o en q^e man
da se practique en de Ant^o de consulte este punto
al D^o y supremo Consejo de Castilla para la acertada
decision —

Por su via or^o D^o Felipe de Leon Tornatorej
de dijo con conforme con el dictamen de D^o Fr^o
Francisco Pulido —

Por su via or^o D^o Ant^o Pimentay Roxas
reg^o de dita compromete con el dictamen de D^o
Fr^o Francisco Pulido mediante aq^e compromete
q^e en el segundo capitulo de la R^o Instruccion esta
mandado lo nombram^o en el mes de D^o —

Por su via or^o D^o Juan Frachin de Leon



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

y dora hreg^{or} se d^ono conformarse con el d^o dictamen del S^o D^o Ant^o Rmienta =
Por su^{ria} el S^o D^o Juan de los Rios y Coca Contador
d^o se d^o extor en igual conformidad q^e el S^o D^o
Juan Truchin de Leon =

Por su^{ria} el S^o D^o Juan de los Rios y Coca
hreg^{or} se d^ono conformarse con el voto el S^o D^o Die
go de Iguaño e Condoria protestando no le pasa perjuicio
p^o sup^o de qualquiera citacion q^e se verifique, y
may quando en nombra la nueva Junta, y que
con la actual intervencion no hay inconveniente
alguno p^o lo q^e no ayente a la consulta q^e anterior
mente se propone p^o el S^o D^o Josef Quintanilla
tiney de Azagra y q^e en el caso q^e no espera la cu
renta a cre dictamen suplica al S^o D^o de conre
mado para la otra p^o Instruccion original, o
copia literal de ella ala actual intervencion p^o que
tenga en tap^o q^e sea posible se cumplim. =

Por su^{ria} el S^o D^o Benito de Castro y Coca
hreg^{or} se d^o extor conforme en un todo con el anterior
dictamen del S^o D^o Juan de los Rios y Coca que igua
lex protestat =
Por su^{ria} el S^o D^o Pedro Porrego Salome
na Diputado de Abato se d^o = que de de lue
go se conforma con el dictamen del S^o D^o Diego
de Iguaño e Condoria en todo y por todo =

Por su^{ria} el S^o D^o Juan de los Rios y Coca Diputado
de Abato se d^o conforme con el dictamen
del S^o D^o Juan de los Rios y Coca hreg^{or} =

Por su ¹ª el C.º D.º Fr.º Narién de donas 71.
de condes. y Presidente de este Ayuntamiento en vista
de la diversidad de dictámenes de los can.º capitulares
q.º han concurrido a este Ayuntamiento sin hacerse ve-
rificado pluralidad p.º una ni otra p.º de los votos de
seando el ma.º acierto y con concepto a la igualdad q.
resulta en cuyo caso se compete el decir de de luego
p.º de dictamen con un p.º acuerdo el parecer el
S.º D.º Juan.º Torralba Pulido y de ma.º q.º se uniformar
con el, y q.º se haga copia literal de la actual
Instrucción con la posible brevedad la q.º se entregue
a la Interposición el p.º de ~~se~~ C.º p.º su obser-
vancia =

Por su ¹ª el S.º D.º Fr.º Esteban García
Alcalde ordinario Personero del Conue.º de d.º y q.
conociendo por la de que se al conue.º su parte por
juicio en la retención del conue.º de la m.º Instrucción
sin en contra motivo riguroso presentada en la nue-
ba renovación q.º se va a practicar con arreglo a ella
de de luego lo reclamara y replicaba al C.º conve.º
le mandare entregar literal y p.º Ayuntamiento
mientras p.º el uso de los recursos q.º se competan a favor
del conue.º su parte cuyo por juicio protesta con-
tra q.º haya lugar =

Por su ¹ª el S.º D.º de condes.º de mando
Alcalde ordinario Personero del conue.º de
Solicita =

on lo que se



Plante mercuris.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Concluyó este car.º que firmaron los señores concuarentes a qualos me he de referir = Ayuntamiento = noy =

Lozano Torralbo Cordova Aragon
 Pimentel Long Coca
 Blanco Castro Borrego Soriano
 Allano
 Juan Ant. Vacas de Navamuel
 ss.º

Car. do 3

En la Ciudad de Buxalarze a primeros de Agosto de mil setecientos noventa y dos los señores Justicia y Regim.º de ella se congregaron para celebrar Caxido en vista de combocatoria ante diem con el pres.º de efecto a saber =
 Los señores D.º Antonio coarier de los señores Alcayde del Castillo y Justalera de esta Ciudad = D.º Comendador de ella con ejercicio de la Jurisdic.º = D.º Juan Torralbo Pulido Alferez mayor del Pendor = D.º Diego Tonacio de Cordova y Baena y D.º Josef Quinon Mayor de extraxa, Pres.º de la Real y cat.º calog mayor honorifico = D.º Juan Torralbo

N. Antonio Limentana y Rozal, N. Juan Toaquim
& Leon y Lora, N. Fernando de Joca Camarero, N. Juan
& Coca y Blanca, P. Pedro Borrego Palominos
el Comun y D. Sevastian Garcia Arellano su
Sindico Fenoreo =

En este Cavildo se ha visto con el S. Fr
tend de esta Prov. firmada del Melchor Jimenez
su fra en Coxo. a veinte y ocho de Julio prox. por
la que espresa que conpha a veinte del mismo le
temite el S. D. Antonio Alaxcon Dozaro, subd. de lamay
y media annata, xelaj. formada por la Contad. Gen
servidore, que por razon de quindennios Nublaron, por
las mercedes Concedidas, y siendo vna xellas la sel
tlatam. de Señoria, que tiene esta Ciudad, por cuia
gracia esta deviendo mil ciento dos y treintay dos
mil de don quindennios cumplidos en mil sety. ochenta
y nueve, ota la vna feria por la q. seve quindennos
cinq. q. mil y diez y seis mil por otro quindennio cum
plido en mil sety. ochenta y ocho, y otra q. corresponde
pagar a los Regidores por la mrd del oficio de Prov.
de la herm. y Jues del Campo de la y importante
mil y treintay por dos quindennios cumplidos en
mil sety. noventa y no. Previene a esta Ciudad con



Ustute marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Es. N.º
ponga su ratificar. ad. Justo entremas, Depo. u. deho
efecto en la Ciudad en el precio term. de nueve dias
y pasado se procedera por apremio, y lo demas que
opiera dha. o mique vna, y mte. en la dha. esta
Ciudad se ella =

Acordo que para proceder a la exaccion
de la rata parte de la media annata q. devenga el ti-
tulo de h.º, Pro. ma. de la hermandad, q. toca a ca-
da uno de los Individos que lo veneficiaron, y de los
q. posteriores se incorporaron, y admitieron a su
goze, y efectuar el pago de los dos quindenmos cum-
plidos en el año pasado de mil l.º. y noventa y vno,
los pres. Cur. por el dho. q. eximir en la dha.
esta villa, lo reconocan h.º. tomar conocim. de las
personas poseedoras en quienes paxen los officios
de Decim. de aquellas, y verificada la puntual ra-
zon que exige el caso se proximate en ellas la can-
tidad de mil y trescientos l.º. que han devenido los
preschos dos quindenmos, y entu conseq. se remitan
a la Ciudad de Pordova, y Poder ced. N.º Justo de Entremas
depo. u. de en of. Efectos, v. a la correspond. carta
de pago p. resguardo en la libreria. Por lo res.

pecuño á las medias anuadas de venidas de los
 quíndermos en el título de Señoría de esta ciudad
 y no por la mo de fecha con aten. de que en el pago
 de ha de Efectuar de los Caudales de Propios, y q. en el
 día no tiene conveniencia á causa de haverse remitido
 á la thesorera de la Capital para el pago de sales
 en guerra de la d. de venidas y nueve de mayo
 para pasado, no puede por esta d. con Efectuar su
 solvencia, y si podría verificarse luego que cumplido
 los Dtos de la d. de venidas se hapan averiguar
 de siempre que por la refer. de d. de venidas no se venistan
 haciendola todo por al. y en esta d. no encor
 teada. en carta, que motive de acuerdo.

Mediante á hallarse el Reparto de Camis
 para y venidas con la refer. de venidas para
 proceder á su cobro, por indispensable nombrar
 para ello per. que to recuso, y ha deposit. de las can-
 tidades de la d. de venidas.
 Se acuerda nombrar y confirmadas por se
 ponir. Cobrador del esp. de venidas á don Ph
 Gomez de esta veintidós años. Y se le haga saber
 y entienda que hi copia para su cobranza, todo con
 la posible brevedad, mediante lo delamado del
 tiempo =
 Como que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el conchigo este Cavildo, que firmaron los
res
Concurren los Ss. señores fce =

[Handwritten signatures and names]
Coca
Cordova
Aragua
Pimentel
Bullano

En la Ciudad de ... a ... de ... de ...
Yo el conchigo ...

Yo el conchigo ...
Yo el conchigo ...

Yo el conchigo ...
Yo el conchigo ...

Yo el conchigo ...
Yo el conchigo ...

Entre el Sr. D. Juan Pacheco y el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

vez de esta Ciudad quien fue nombrado en su anterior cargo por Cobrar el repartim. de paga y uten. de la Ciudad de C. en igual forma presente y replica se rinda croniarle de este emarg. p. no faren excrevies segun q. expone y en su rto.

El Acordo de este p. croniarado de esta Cobranza por que se nombra en su lugar a pl. de talo de rto. de F. de Blanes por esta Ciudad ad. se le haga faren por que el libro p. que practique la cobranza inmediata atento alo acordado el tiempo a excepcion de lo q. D. Diego de Cordoba, D. Felipe de los Rios y D. Ant. Pimental q. se acordaron con el non. de F. de Blanes nombraron a diu. de los Rios y Ferrer.

Por lo qual se le dio a su noticia q. Juan Josef Alcalde de la Ciudad de C. se rinda muy m. de su rto. de F. de Blanes y Ferrer con los p. de la Ciudad q. Comite lo que pone en noticia de esta Ciudad para q. se rinda de remedio q. no se p. de algun quibran. a q. y de lo contrario no se r. de cuenta y r. de ponente, y replica a la C. de C. se r. de ponente con esta p. de rto. para quando se r. de.

En atencion a la anterior p. de rto. se acord. expresamente replicar a la C. de C. de C. se r. de ponente para tomar el cuidado de



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

abrenquar en favor de la concurrencia y se
an el merito que concurre en espera la Ciudad
de su favor y remedio por evitar qualquier
quebranto en lo subscrito

En vista de lo que su Magestad por su Real
cédula de 10 de Mayo de 1792 mandó y con
sentimiento de la Real Audiencia de esta parte
de la Real Audiencia de esta parte el testamento
de D. Juan de los Rios

que se ha hecho por el Sr. D. Juan de los Rios
y en virtud de lo que en el anterior se ha referido
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794

en virtud de lo que en el anterior se ha referido
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794

de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794

de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794

de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794
de las reales cédulas de 10 de Mayo de 1792 y
de 10 de Mayo de 1793 y de 10 de Mayo de 1794

en de Lora; En lugar de D.^o Domingo Tororo de La-
 ra; D.^o Diego de Torres y Espinosa: En lugar de D.^o
 Fran. de Lora Cerrillo; D.^o Juan de Lora y oblanas En
 lugar de D.^o Lucas de Casas Cerrillo; el ya expresado
 D.^o Ant. de Lora: En lugar de D.^o Alonso Lainier de
 Cardena; D.^o Ant. de Lora y Piedota: En lugar de
 D.^o Gonzalo de Poncaña Hidalgo; el expresado D.^o Ant.
 de Lora y Piedota: en lugar de D.^o Pedro Juan de Lora
 primero de los señores de cuyo nombre se incorporaron
 en otra gracia y averia de su Mage. D.^o Fran. de Lora
 canario: En lugar de D.^o Mig. Torralba; D.^o Felipe
 de Torralba: En lugar de D.^o Fran. Tororo Cerrillo
 D.^o Ant. Linierta y D.^o Ant. En lugar de D.^o Pedro de
 Lora Hidalgo; D.^o Fran. de Lora Hidalgo: En
 lugar de D.^o Fran. Navarra de Lora; D.^o Salvador de
 Lora y de Lora: En lugar de D.^o Juan de Lora
 de Lora: D.^o Fran. de Lora y de Lora; el ya
 expresado: En su conformidad y conformidad
 de las Averias de que se nombraron en la cantidad
 de quinientos y se pide entre los expresados
 personas q. resultan responsables a ella y contra
 que la corte de esta Real Audiencia de Indias
 por su Real Cedula y Cedula de Remita de la
 de Cordoba y por el Receptor de los efectos D.^o
 Juan de Lora; y por el de la Real Audiencia de Indias
 saque literal de un. de este acta y una al
 ex. en que se halla el acta de repaño y gra-
 cia de su Mage. el expresado de su Real Audiencia
 de la Real Audiencia de Indias en el campo.

En lo qual se concluyo ex...



SELLO OVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

te Carlos que firmacion con un
mente a Jorge En ...

Lora, ~~Amador~~ Cadoreff Aragon
~~...~~

~~...~~ Pimentall Leonff

Coca Blanca
~~...~~ Arrellano

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

6 mayo el ...
Cuyo cargo era la conduccion de ...
del conde de ella, y q' ex necesario haya oficial
en este encargo p' q' el Publico no p' d' eca ...
esta Ciudad =

Acuerdo nombrar & confirmacion a D^o Juan
Joseph Thomas Ven. de esta Ciudad con qualidad de charre
deafirmen este encargo en la cantidad de doscientos
ducados en cuyo tanto se le acuda p' el tiempo q' lo oren
cuerpo con la consignacion de su salario q' satisficiera
los propios de esta Ciudad y efectuado q' sea la fianza de
q' no pierda este nombramiento a D^o Juan de ... en
cargado en la ciudad de ... y tiene adre inte
rerado ... su ...
Persona en los ... como p' q' ... a
la superioridad ...
tulo ... de ...
y con ... de ...

Con lo que se concluyo este ...
mente ...

Lora y ...
Cecilia ...
Blanca ...
Soriano ...

En la Ciudad de ...
de ... y ...
en la ...
despachado ...

D^o ...
D^o ...
D^o ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS 40

D. Antonio Pimentel y Posad = D. Juan Joaquín de León
D. Pedro de Mesa Cantarero = D. Juan de Coca y oblanco Reg.
D. Pedro López de Alcaz = D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg.
D. Juan de Alcaz y oblanco Reg. = D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg.

D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg. = D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg.
D. Juan de Alcaz y oblanco Reg. = D. Juan de Alcaz y oblanco Reg.
D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg. = D. Pedro de Alcaz y oblanco Reg.

Concedido y publicado en el Real Consejo de Indias
por Real Cédula de 25 de Mayo de 1792.
El qual para su cumplimiento se ha comunicado al
Real Acuerdo de esta Cádiz para su conocimiento y
ejecución, y a los señores Diputados de las Cortes
de Indias para su cumplimiento en el punto de vista
de las Cortes de Indias.

Concedido y publicado en el Real Consejo de Indias
por Real Cédula de 25 de Mayo de 1792.
El qual para su cumplimiento se ha comunicado al
Real Acuerdo de esta Cádiz para su conocimiento y
ejecución, y a los señores Diputados de las Cortes
de Indias para su cumplimiento en el punto de vista
de las Cortes de Indias.

Brillano ~~Handwritten signature~~



LA MAM... OTAVO...
VINTI...
CEN...
TOS NOV...
Bompo

En la Ciudad de Bu...
de...
de...

Juan Ant. Vacas
de Navarrel
55.
B

Carldoz

En la Ciudad de Bu... a treinta y uno de Agosto de mil
sete y noventa y dos, los señores... de ella se juntaron
para celebrar Carldoz en... de... convocados...
diem con... del... =

- D. Antonio... de... Cerrillo... de... =
- D. Juan... de... =
- D. Diego... de... =
- D. Antonio... de... =
- D. Fernando... de... =
- D. Juan... de... =

En este Ayuntamiento se ha visto memorial dado por
... de... y Cordón... de los...
de... y Tabon de ella, en el q. hace presente
el costo de cada Caldera de Tabon, que pasduse diez ann. poco
mas o menos, y es trescientos quarenta y seis mrs. que ven
diendose a trece mrs. y doce mrs. la una y la libra a on
ze quarto, y para trescientos veinte y tres y die y ocho mrs.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por cuya razon tembran de invalidad de q. m. de r. y doce
mas para el pago del Sr. D. D. ord. y costad. en cuya

Se Acordo que desde primero de sept. prox. no
se venda la axi. de Tabon blanco para el Comm. sustrido
de trece y dos r. y doce m. de r. y la libra a once quarenta
lo que se haga valer ael Cap. del Adm. para su observan

Viose otro memorial de Melchor Blanco ve. de ex
ta Ciudad, acuso cargo como el Suministrado de paja para la
tropa, por el que colicita setecientos del nombram. que le
furo Core Ayuntamiento con respectos avarias perjuicios, que
siente y se le acerren en su continuacion en cuya y melig.

Se acordo no hablar a la com. que presente
lo que se haga valer, e igualm. que sino hubiere practicado
la prevencion de paja competente, la com. al precio de
real y medio ann. a q. podria comprarla en el dia, y en el caso
que necesite dinero para ello acuda a la Junta municipal
de Propios, Recogiendo de cada los competentes Revo. y pre
señandolos memorialmente en este Ayuntamiento para
que se pueda proceder ael abono de las candidades que
se adviertan.

Viose pedim. dado a la R. Justicia de esta Ciudad
don Fernando Blanco, ve. de ella, q. ha sido mandado
pajar a este Ayuntamiento por su r. y el Sr. Correo en el

que han ^{do} xelaj ^{on} de haver sido nombrado ⁴⁴⁷ por el para
cobrador del Repartim^{to} de Paja y Uensilios en el corr.
año, solicita se le exonerare de dho nombram^{to} y que quan
do a ello lugar no ay, que sea con la aplicaj^{on} del Sr^e
por Ciento = En cuija y melij^a

Se acordó: no ha lugar a la exoneraj^{on} que pre
tende, y en quanto a la aplicaj^{on} del Sr^e por ciento que
solicita, cote se a lo acordado por esta Ciudad America
mente, y mandado por el ^{on} Sr^e de esta Prov. a
en identicos casos, y para que se entere de el conueni
do de esta determinaj^{on}, acuda a las Es^{cri}as de ayuntamiento
de esta Ciudad, y desle testimonio de este acuerdo, para
el fin que lo solicita.

Como q^e mandato de Dho Sr^e de Conue^{nto}.
se concluy^o en e Cavildo, y firmaran los S. Conue^{nto}

reprobed^o de dar no fee
Losa ^{transcrip} Cordova
Pimentas ^{de} Coca
Blanco

En la Ciudad de Puz a ocho dias del mes de oct. a mil. et. noventa
y no^{ta} a efecto de ^{comprado} con adula antecedim^{to}
y en presen^{cia} de los S. a saber:
Enojim^{to} de Navar^{ra} a Lora y canillo Arcaide al arbitrio y fonda

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Esta carta Cuid. y th. con res. con uso de la Real Cédula y Real Cédula de Indulgencia por averencia del

D. Juan Antonio Pulido Alferer m. r. del R. Pardon de esta Cuid. =

D. Diego Jimeno de Contreras Baena = y D. Josef Luirton Alar

D. Juan Torche de Lem y Saiz = y D. Fern de Coca Cantaxero de

D. Pedro Borrego Salomino = y D. Diego de Honor Naraxo Dipu-

ta de esta Cuid. = Este memorial del Sr. D. Fern de Coca Cantaxero de

esta Cuid. en q. la hace p. n. e. haberse

acordado la p. n. e. de esta especie y q. ya se está

reapachando el confiado ultimant. a quarenta y tres

no se p. lo que es necesario saber el precio de esta y para

nilla para q. no se verifique por q. en este Abatto se p. n. e.

cuanta q. se p. n. e. en cuya inteligencia =

Acordado que desde el día de mañana se ven-

de el precio con la tabla de dos mill. en p. n. e. lo que se

haga de ver al Sr. D. Fern de Coca Cantaxero

Este memorial de Juan Antonio Pulido Alferer m. r. del R. Pardon de esta Cuid. =

hizo de p. n. e. y de gracia sobre natural y ser de esta Cuid. en q. la hace p. n. e. haber servido a S. M. en el reg. de Calatrava con honrras como justificado de licencia y hacia p. n. e. y mediante aque quedaba obli q. que se le admitiere por ser contribuyente en el oficio de p. n. e. no acomodando vivir en compañía de p. n. e. p. n. e. suplica a la Cuid. le sea restituido tal y como contribuyente se acordó mandado para q. pueda abrir su tienda de p. n. e. y q. se le devuelva la d. licencia en cuya virtud

Vertical text on the left margin, including names like 'Juan Antonio Pulido' and 'Diego Jimeno'.

Handwritten signature or stamp at the bottom left.

El Acuerdo admitido por tal vez y que se fuese en el
pacion al recibo de los rebolivos de este año de 1798

Con lo que se concluyo este car. q. se firmaron los. convenientes
seg. de el. rey. fei.

Lora, Corrales, Corioval, Coca
Borrego

Deo. Miguel Zambrano
et. ma. de. ca. de. ...

En esta Ciudad de ... a ... de ... de ... de ... de ...
set. noventa y ... de ... de ella se cogne
y en su ... de Cedula convocatoria
republicado ante ... con expresion del efecto ...
El ... de ... de ... de ... de ...
de esta ...

D. Antonio ... de ... de el Castillo y fortaleza
de esta Ciudad.

D. Juan ... de ... de el ... de esta Ciudad.

D. Diego ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ...

D. ... de ... de ... de ... de ...

D. Juan ... de ... de ... de ... de ...

D. ... de ... de ... de ... de ...

D. ... de ... de ... de ... de ...

Por ... de ... de ... de ... de ...

Yo ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Con lo saluado y enlucido de su venidero con tal que haya de ser a beneficio de la dicha escuela de la tercera parte de los loquedek pagados en el conde de Comelaga este Car. q. firmaron los d. Concurrentes a que voy feci.

Jornalbo Lora, Coronel de Cordova
Aragua, Pimental, Forastero
Leon, Bonico, Navarroz
Sotano, Sullano

Don Juan Manuel de Guzman
C. de la C. de la C.

En la C. de Bur. a veinte y seis dias del mes de Nov. de mil setecientos y dos a efecto de celebrar en esta C. de Bur. de cedula convocatoria de pachada ante diam concurriente en las cosas capitales de la Justicia, y Reg. de esta C. de Bur.

Don Juan de Guzman, Regente de la C. de Bur.
Don Juan de Paula, Fiscal de la C. de Bur.
Don Juan de Guzman, Fiscal de la C. de Bur.
Don Juan de Guzman, Fiscal de la C. de Bur.
Don Juan de Guzman, Fiscal de la C. de Bur.

D^o Ant^o Pimental y Nojar
D^o Benito de Castro y Coca Reg.
D^o Pedro Donago Palominos
D^o Diego de Flores Narvaez Diputado sustituto

Tomando en consideracion la escasez que se experimenta en el abasto e pan producida de la subida que ha tomado el trigo pues solo se encuentra a quatro renta y quatro r. y a fin de proporcionar este abasto con arreglo a lo preciso en comp. sustato

Se acordó que los panaderos vendan inmediatamente la libra de pan comun con la subida de dos mrs. y en el resto de medio, y la de blanco a ocho y medio lo q se publique en la forma ordinaria

Fue esta om de D^o Pedro Escobedo de Arrieta
de Camara mayor antiguo y de Govierno del R. de Sumo con
señal de su ff. en 7 de mayo de 1717. en el mismo parage de q en la
Junta de lo comun se han convenido Diputados de mayor antiguo
y Jndicio el comun y en su ff.

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento y q se pase a la Junta de lo comun y su subcomisario

Fue otra orden comunicada p^a el mismo dia en ff. treinta del proximo parage de q en la misma menuda de ptata llamada enojada se puedan trabajar con la ley de nueve dineros y en su ff.

Se acordó quedar enterada esta Ciudad y se custodie con la demas ordenes

Fue esta Carta om del mismo dia con ff. de ocho del cor. con lo q acompaña de Cedula de la Mage q presente de y como q se ordena en q al no se permitir la entrada de Eclesiasticos Franceses en esta Reyna Comisario q expone fernu rto

Se acordó quedar enterada esta Ciudad y se custodie con la demas ordenes



Uelate marauos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Vire informe q' a esta Ciudad hace en vna
su acuerdo de feo del ca. a memorial del Sr. D. Felipe
Man. Porralto el mio ma. de obra de ella se la conca
cion de uento terreno a la Ciudad de Arona en que
explica en lo que se desea hacer de aquella en cury
vntud hauiendo salido de se ayuntam. el dho. Sr. D.
Felipe se para a tratar y conferenciar se ue pa
mudan y en su consecuencia.

Hecho saber a los
tenidos y fec
Manzano

Acordó se haga saber a dho. Sr. ma
ampli de informe extenso de la total latitud y con
pido de dho. terreno con declaracion de las barreras que
diada superficial y se compone p. en su vntud
termina de sea conforme.

Vire otro informe del Proio Sr. ma
hace a esta Ciudad en la mencion de Laxar Gallardo que ca
bun el cano q' de la frontera con la y de Empedrado
y los raxos en las q' tra a la cara de referidos Gallardo
en q' explica en lo que se practica de dho. cerram.
y en su vntud.

Hecho saber a los
contenidos
Manzano

Acordó concederle el permiso
q' solicita el cerram. y cuberta de dho. cano
y en lo que se comprende el informe de
Sr. ma. lo que se haga saber a Pedro Gallardo
abuelo de Laxar para que se contee al
y q' haya lugar.

Vire providencia de su Sr. ma. de
Comes. para en su Tribunal e Justicia en p.
de vntud de dho. Sr. ma. en el pago de la casilla

Estado marañonés,

DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VELLIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo D^o Juan Joaquín de Leon y Lora Reg^o
y D^o Gerardo García Arellano Jueces Perveneros del

comuna = Vire Carta del Intendente de la
Cud e Contador bufta en ella de primero del cap. p^o las
expresa brevede comunicado p^o el d^o Contador de propios
arbitrios del Reyno de este d^o y p^o mismo Consejo para
que ate menq^o el día quince del cor^o de hallen recaudados
y entregados en teroeria los caudales de propios y arbi-
trios que quisiere executar en los Pueblos en fin de año
de noventa con la suma q^o espresa y en su inteligencia

Se acordó pare ala Junta de Propios

p^o de Capas ni contenis =
Vire informe q^o hace a esta Cud su m^o de
ma. de dar a q^o de lo acordado en el precedente cap. en
la peticion del cap. Reg^o D^o Felipe Juan Ferrabro tieg^o
se le comera cinco terreros en la C. Cuata de Arroyo
por su Inclin^a =

Se Acordó con el contenido D^o

de Felipe Juan Ferrabro el terrero q^o solicita y vende re-
lineales en conformidad del informe del d^o m^o respect^o
tivo ala ordenacion univ^o en conformidad de la D^o
orden^o municipal y con atencion ala limitac^o
cion de q^o se define respecto a q^o en el pre-
ca insuperable la com^o p^o la com^o
nar, indamente de ella e inproporcionada p^o el
acopio de materiales se le prom^o q^o mejor de



Uleinte marcebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del p[re]s. la o[mn] de Doze de Julio de mil setecientos y ochenta y ocho
s[er]e el nombram[en]to de un Cav. Real que viva & modere
entre el H[er]ed. de la Diput[ac]i[on] de propios, que en su exercicio la l[ey] s. d.
Garcia Anelano Juan de Cocay Blanca, y Diego de Torres y Espinosa que
son de este Ayuntamiento. Se acordó nombrar en lugar del
primero al H[er]ed. de Pedro de Torres y Coca, a q[ui]en toca por tur
no, lo q[ue] le haga saber =

Siendo indispensable con arreglo a la ultima Instruccion
y Reglam[en]to del R[oyal] y Supremo Consejo de Castilla de dos de Julio
del p[re]s. año, s[er]e el gobierno de los Puertos del R[oyal] evacuados
a los Puertos en ella prescriptos siendo uno el nombram[en]to
de un m[em]bro =

Se acordó nombrar p[or] Diputado del Puerto de esta
Ciudad a pluralidad de Puertos al H[er]ed. de Juan Torres y Quintero
Mart. de Aguayo, h[er]ed. de este Ayuntamiento
deceps. del mismo s[er] nombrado, q[ui] lo hizo en el H[er]ed. de
Juan de Cocay Blanca y el de su p[ar]te Torres y Coca q[ui] nombró al
Juan de Salazar y Pedrola, y estando p[re]s. d[ic]ho

Entraron los s[er]n[os] Juan de Salazar y Pedrola, y estando p[re]s. d[ic]ho
Diego de Flores y Juan Torres, a p[re]s. el p[re]s. nombram[en]to =
varro y d[ic]ho Juan de Salazar y Pedrola, y estando p[re]s. d[ic]ho
Socios Diput. de Puerto de d[ic]ho Puerto se nombró a Blas Cavells, y
del Puerto = Ciudad a q[ui] le haga saber = Por Ess. a d[ic]ho Miguel Juan
se le hizo saber de y enora, q[ue] lo es de este num. a q[ui] en mismo le haga
errado dia de
Saver, y para custodia de la Arca de d[ic]ho =

Porito se nombra a Panera vasa de el, o en la parte
de el, queda ^{on} Tmexenz. tenga por conveniente, a cuia
eleccion de sitio se halla pxi. ^{te} Plu Cavello, Depontario
actual de el =

Para Diputado de Caray se nombra y continua al Sr. ^{te} Jofe
Fuinon enari. de Anagra, q. estando pxi. lo acepto =

Por Dipu. de Olivares, se nombra a los Sr. ^{tes} Juan ^{tes} Fonzalbo
hido, y Sr. Juan de Secay Blanca, q. hallandose pxi. lo aceptaron =

Por Indico Pion Gen. a Sr. Juan ^{tes} Jofe de Rojas Hidalgo (Hidalgo) Ju
rado de ere Ayuntamiento. aq. se le haga Saver =

Por Provincial de la Hermandad del Campo se nombra al
Sr. ^{te} Jofe Am. Lmienza y Rojas, q. lo acepto, estando pxi. =

Por Alc. de las Hermandades al Sr. ^{te} Diego Jofe de Corrova, q. hallan
dore pxi. lo acepto =

Por Guarnam. del Campo al Sr. ^{te} Juan Jaquim de Leon, q. lo
acepto, por hallarse pxi. = ^{te} nombra por Suth. al Sr. ^{te} Jofe

Man. Fonzalbo =

Por fiel de los Abamos se nombra a Sr. ^{te} Laxaro Anomo de
Alcova y Cordon, y por Comapiel de ellas y Tabucame de Tabon
a Sr. ^{te} Hidalgo lo q. se le haga Saver, val las conij. ^{te} ultimam. ^{te} acenadas =

Por Comp. de vino y vin. se continua a Sr. ^{te} Juan ^{te} Jimenez, q. coacum
ra las compras val las ^{te} y las q. se le pxi. ^{te} por el Sr. ^{te} Corrova y Cav. Dipu. de
Proposic. lo q. se le haga Saver =

Para Dipu. thesorero de R. hon. y Conductor de Causales a la dher. de la Ciudad
de Corrova, se nombra a Pedro Calina, vasa de acuerdo Celebrado en el dno. parado de
ochenta y nueve, lo q. se le haga Saver, y separe termin. de ere acuerdo a la ^{on} dher. de otras
R. ^{te} pxi. q. le contin. =

Para Recop. del Papel Sellado se nombra al Sr. ^{te} Jofe ^{te} Jimenez, q. se le haga Saver =

Por Receptor de Dulce, a Sr. ^{te} Pedro ^{te} Barrego Salomino lo q. se le haga Saver =

Por Receptor de Peras de Camara a Sr. ^{te} Miguel de Flores Villan, lo q. se le haga Saver =

Para el Recp. del soldo de Sal. se continua a Sr. ^{te} Juan ^{te} Occavier de Alcova vasa las pxi. ^{te} q. coacum
quiene dados, q. traera ^{te} Ayuntamiento. las causas se pago q. coacum ^{te} omipoder. y lo mis.



Diez y tres

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

no caeute enlo hitreino

Por Alc. Examinador de tormentos se nombra a Diego e Flores Sa
varroy uastria Ant. a qre lo quere ley haga saber =

Por Alc. Examinador de depin^{tes} de obrablanca se nombra a Jph Rom
ta y Mig^{uel} Palomino = lo qe ley haga saber =

Por Alc. Examinador de traidores a Diego Carrillo y Sevastian comene
lo qe ley haga saber =

Por Alc. Examinador de Alaxeres se nombra a Sevastian Escovedo y An
tonio de flores lo qe ley haga saber =

Por Alc. Examinador de oficio de suero se nombra a Conam. de Herrera
y Pedro Quiso lo qe ley haga saber =

Por Alc. Examinador de Zapueca se nombra a Ant. Romero y
Juan Garcia lo qe ley haga saber =

Por Alc. Examinador de timoreca se nombra a Juan y Riquel
Villafraanca lo qe ley haga saber =

Carlo q. recordado en el can. que firmaran los 5. Concurridos q. oam

Juan de Torralba
Cordoba
Aragua

Juan de Pimental
Luis Oblanca

Casro
Juan de Soriano

Juan Ant. Vacas
de Navarrete

Cav. do

En la Ciudad de Valladolid a treinta de Diciembre de
mil setecientos noventa y dos los S. Justicia y Real. de ella
se congregaron en las Casas Capitulares para celebrar Cav.
en virtud de cedula convocatoria ante diem con Cobres. del Efecto
de aver =

D. N. Sr. D. Juan Torralbo Ayuda Correc. y Capitan aguer
ra por S. M. de esta ciudad =

D. Antonio Xavier de Lora y Cerullo Alc. del Carr
illo y fortaleza de ella, D. Juan Torralbo Pulido Alferez
ma. del Penon. D. Diego Fern. de Sosa Abo. P. de
minera y Alcalde ma. honorifico. D. Antonio P. ta
y Procur. P. de =

D. Pedro Domingo Palomero Diputado del Comm.
y D. Sebastian Garcia Cuellano Indico Penonero =

Viose memorial dado por D. Lazaro Carr. de Hlova fiel
Adm. de los Cabang de Vno. Simple, Azeyte y Taborr que son
al cargo de esta Ciudad, en el que hace referencia de los pre
cios que en el dia se venden dhar especies en la tercia de un
cargos, Termin. y relig. =

Se acordó que desde el dia primero de Enero proximo
se venda cada quartillo de vino blanco, y tinto a diez quarcos,
y la arroba a quar. Idem. y treinta y dos mrs. quedando
el vino de color, y vinagre al mismo precio, que en el dia
se vende, lo que y qual se emienda con el taborr = Por lo
correspond. a la familia de Avrite se vende desde dho dia
primero de Enero a quatro quarcos, y la arroba a quatro
y siete d. y dos mrs, segun expresa en un mem. dho fiel c. d.
Por
mrs. quien hara la compra preciva de Avrite para el



SELO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Abarto Comun en el corr. año, continuando la en el sig.
a precios equitativos, segun expresa, dando cuenta de qual-
quiera novedad que ocurra, para q. en su melior. se live
re este Ayuntamiento, lo que convenga a favor de este Co-
mun.

Fernando prev. en el Ayuntamiento, que como do
per M^g. ord. de esta Audiencia, q. se halla despachando
en la taverna de la Calle de las monjas, no cumple, co-
mo corresponde con este encargo.

Acordo nombrar para el despacho de otra taverna
de la monja a Fernando de Castro, que se halla en
la de la C. de la misma, y para esta nombrar a Diego
de la Cruz, ve. de esta Ciudad, a quienes se le haga saver
yal Antonio Lopez para q. salga ymmediatam. de esta
taverna, para q. se produzca el Juro.

Como q. se concluye en el Cav. que firmarian los S. Concej.
des de esta C. de

Juan de los Rios Lara Aragoza
Pimentel
Sullana
oblanco Boney

Fran. Ant. Vacas
Yavannell